JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
ARMENIA – QUINDÍO

Sentencia: ***212***
Proceso: ***Adopción Mayores***
Solicitante: ***WILMER SOTO SUAREZ***
Adoptado: ***JUAN DAVID BARRERO CARDONA***
Radicado: ***2023 00196-00***

Armenia Q, septiembre ( ) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de ***ADOPCIÓN*** *de mayores solicitado por el señor WILMER SOTO SUAREZ, mayor de edad, a través de apoderada judicial, quien presenta solicitud para tramitar proceso de ADOPCION PARA MAYORES, relacionado con JUAN DAVID BARRERO CARDONA, de conformidad con lo previsto en el art. 126 de la Ley 1098 de 2006*

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

*Manifiesta la parte solicitante, que JUAN DAVID BARRERO CARDONA**,** identificado con cédula de ciudadanía 1.091.202.446, nació el 23 de diciembre de 2004, registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, bajo indicativo serial 34815557.*

Señala que, los señores WILMER SOTO y la señora MAYRA ALEJANDRA CARDONA (madre de Juan David), tienen una relación sentimental y de convivencia, hace más de 15 años, contrajeron matrimonio civil el día 25 de mayo de 2011.

Narra que, Juan David es producto de una relación afectiva anterior que sostuvo su progenitora con el señor Christian David Barrero Mejía, mismo que perdió la patria potestad de acuerdo con sentencia fechada con 22 de abril de 2014, emitida por el juez Primero de Familia de Descongestión de Armenia.

Afirma que, tanto el adoptante como el adoptivo, han convivido bajo el mismo techo, desde que Juan David contaba con la edad de 2 años, tiempo en el que WILMER se ha constituido para Juan David en su única figura paterna, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años.

3. PRETENSIONES

*Que mediante sentencia se decrete la Adopción de JUAN DAVID BARRERO CARDONA**,** identificado con cédula de ciudadanía 1.091.202.446 nacido el 23 de diciembre de 2004.*

Ordenar la inscripción de la adopción, una vez quede en firme la sentencia en el libro de registro del estado civil correspondiente al adoptivo, disponiéndose en consecuencia, abrir un nuevo folio en el registro civil de nacimiento de la Notaria Segunda de Armenia, con indicativo serial 34815557.

Expedir copia auténtica de la sentencia para los trámites pertinentes, a cargo del adoptante

4. TRÁMITE PROCESAL

*Mediante auto del 26 de julio de 2023, se admitió la demanda, dándosele el trámite de ley**,** de conformidad con los artículos 82 y s.s. y 124 y 126 de la ley 1098 de 2006, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1878 de 2018.*

La Defensora de familia y la Procuraduría en asuntos de Familia fueron debidamente notificadas.

Obran como pruebas documentales, Registro civil de nacimiento del joven Juan David Barrero Cardona, Registro civil de matrimonio de los señores Wilmar Soto Suarez y Mayra Alejandra Cardona, Manifestación expresa de la voluntad del Señor Wilmer Soto Cardona de querer adelantar la adopción, Manifestación expresa de la voluntad del joven Juan David Barrero Cardona de ser adoptado, Manifestación expresa de la voluntad de la Señora Mayra Alejandra Cardona de que su hijo sea adoptado.

5. CONSIDERACIONES

Dentro de este asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales generales entendidos como las condiciones necesarias para decidir de fondo el asunto, por las siguientes razones: ***CAPACIDAD PARA SER PARTE****, dada la mayoría de edad de los interesados.* ***CAPACIDAD PROCESAL****, los solicitantes pueden disponer libremente de sus derechos y tienen capacidad para comparecer al proceso.* ***DEMANDA EN FORMA*** *la demanda como acto introductorio reunió los requisitos legales en cuanto a contenido y anexos y* ***COMPETENCIA*** *dado que el Juez de conocimiento es competente para conocer el proceso, por dos factores que determinan la competencia, Factor objetivo (naturaleza del asunto) y factor territorial artículo 23 ordinal 19 literal c (domicilio de quien lo promueva).*

Así mismo se cuenta con requisitos de orden sustancial como son la ***LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA*** *y el* ***DERECHO DE POSTULACIÓN*** *ya que los interesados acudieron a través de apoderada judicial debidamente constituida.*

En el presente proceso se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es la exigencia de que el adoptante hubiera tenido el cuidado personal del adoptado, dos años antes de que este cumpliera la mayoría de edad, situación que se ha cumplido por cuanto estos han

convivido desde el año 2006, así como el consentimiento entre las partes lo cual se ha hecho de manera libre, voluntaria y espontánea.

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Por su parte el artículo 69 de la Ley de Infancia y Adolescencia Decreto 1098- de 2006, establece que también podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años de que éste cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y adoptivo y el proceso se adelantará de acuerdo con el trámite señalado en el proceso de jurisdicción voluntaria.

En tratándose de este caso y como lo expresa el inciso 2 del art. 69 de la Ley de Infancia y la adolescencia por ser la adopción de un mayor de edad simplemente se requiere de la solicitud de los adoptantes y la aquiescencia del presunto adoptivo, requisitos que, se cumplen en este caso, pues dentro de las pruebas aportadas por el apoderado de las partes, no solo anexó el poder del adoptante, son que, igualmente, se anexo el respectivo consentimiento del adoptivo.

De lo expuesto y de acuerdo a lo manifestado en la demanda, se desprende que efectivamente el señor WILMER SOTO SUAREZ, es la persona que tuvo y ha tenido al cuidado personal de JUAN DAVID BARRERO CARDONA, a más de haber convivido por más de 16 años bajo el mismo techo con el joven, por lo menos desde que tenía 2 años de edad a la fecha y es la persona que ha velado por su cuidado, suministrándole todo lo necesario para su desarrollo personal.

En conclusión, se dispondrá que el adoptado en lo sucesivo tenga como nombre y apellidos JUAN DAVID SOTO CARDONA, por lo que a partir de la ejecutoria de la sentencia podrá adquirir todos los derechos y obligaciones de padre e hijo legítimo, con las excepciones consagradas en la legislación civil, por lo que se ordenará la expedición de copias necesarias, así como la inscripción en el registro civil.

En mérito de lo expuesto, ***el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,***

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCION *de JUAN DAVID BARRERO CARDONA****,*** *identificado con cédula de ciudadanía 1.091.202.446, quien nació el 23 de diciembre de 2004, registrado en la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, bajo indicativo serial 34815557, en favor del señor WILMER SOTO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.944, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *En consecuencia, el adoptivo conservará sus nombres de pila y llevará en adelante en todos sus actos públicos y privados de su vida el apellido de su padre adoptivo, quedando su nombre completo como JUAN DAVID SOTO CARDONA, y así se identificará, para todos los efectos legales****.***

TERCERO: *Entre el adoptante y el adoptado surge la relación paterno filial de carácter irrevocable, adquiriendo derechos y obligaciones de padre e hijo legítimo, con las excepciones consagradas en el ordenamiento civil.*

CUARTO: ORDENASE *al señor NOTARIO* ***SEGUNDO*** *del Círculo de Armenia, proceda a la inscripción de este fallo en el original del Registro Civil de nacimiento de JUAN DAVID BARRERO CARDONA****,*** *bajo en indicativo serial número* ***34815557, el cual se anula****, constituyendo esta sentencia fundamento para una nueva acta de nacimiento que reemplaza la de origen. Líbrese el correspondiente oficio con los anexos del caso.*

QUINTO: EXPIDASE *copia auténtica de esta providencia a costa de los interesados.*

SEXTO: *Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f0440d586bd954cc5fbdbee910a9722821c0a9374b1bb88b80b635ef81e6f**
Documento generado en 28/09/2023 07:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica